

FRANQUEO CONCEPTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA  
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis.....	7 50
	Un año.....	15
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4
	Seis.....	8
	Un año.....	16

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### Circular núm. 129.

Según me participa el Sr. Alcalde de Viana de Duero, el día 23 del actual, se le extravió á D. Julián Rupérez, vecino de dicha localidad, una caballería de las señas que á continuación se expresan:  
Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Viana, para que éste á la vez lo haga á su dueño y se presente á recogerla.

Soria 27 de Junio de 1919.

El Gobernador,  
JUAN M. DIAZ VILLAR Y MARTINEZ.

Señas.

Una yegua, edad seis años, alzada seis y media cuartas, pelo castaño, paticalzada de tres extremidades, con una raya blanca en la frente, lleva cabezada, y aparejo con artolas y sogas.

##### Circular núm. 130.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Aldehuela del Rincón, se halla recogida en dicha localidad, una caballería de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á re-

cogerla, dentro del plazo de 15 días, advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá, por la Alcaldía de Aldehuela, á la venta en pública subasta de la referida caballería, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 30 de Junio de 1919.

El Gobernador,  
JUAN M. DIAZ VILLAR Y MARTINEZ.

Señas.

Una pollina, pelo pardo claro, edad 6 años, alzada unas 6 cuartas, con una hendidura en la oreja izquierda.

##### Circular núm. 131.

Declarados prófugos por la Comisión mixta de reclutamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 167 de la ley, y 253 del Reglamento para su ejecución, los mozos del reemplazo actual y anteriores que sin estar relevados de hacerlo, dejaron de comparecer al acto de la clasificación ante los Ayuntamientos que se relacionan.

Relación que se cita.

Villar del Río.—Florencio de la Merced Gil, en Buenos Aires.

San Pedro Manrique.—Julián San Miguel Barbero, en id.

Huérteles.—Marcos Artás Laya, en id.

Riba de Escalote.—Teodoro Galán Sacristán, en id.

Muro de Agreda.—Jesús Ruiz Rubio, en id.

Pozalmuro.—Florencio Hernández Borobia, en id.

Langa de Duero.—Mariano Alcubilla Aparicio, en la República Argentina.

Rábanos.—Julián Hernández Molina, en id.

Valdeavellano.—Patricio Gomez Losilla, en idem.

Vinuesa.—Teodoro Garrido Nieto, en id.

Idem.—Lorenzo Vela Larrubia, en id.

Salduero.—Isaías Vera Escribano, en id.

Idem.—Santiago Latorre Vera, en id.

Vinuesa.—Vicente Benito Brieva, en Vera-Cruz (Méjico).

Idem.—Florencio Lorente Latorre, en id.

Villar del Río.—Liborio Cillero Laya, en Santiago de Chile.

Enentestrún.—Pablo Casado Ruiz, en id.

Velilla de Medina.—Pablo Alonso Chamorro, en Sestao.

Gallinero.—Florencio Baltasar Herrero, en San Lucar de Barrameda.

Retórtillo.—Jorge Bernardo E. O. M., en ignorado paradero.

Soria 24 de Junio de 1919.

El Gobernador,  
JUAN M. DIAZ VILLAR Y MARTINEZ.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de este Real decreto quedará en suspenso por tiempo indefinido, en toda España, la aplicación de los artículos 1.º al 16, todos inclusive, del Real decreto de 7 de Marzo del año de la fecha, reintegrándose á pleno vigor los preceptos, obligaciones, normas, sanciones y procedimientos que se estatuyen en el de 21 de Diciembre de 1917.

Art. 2.º Todos los procedimientos judiciales iniciados ó en curso con arreglo á la ley de Contrabando y Defraudación de 3 de Septiembre de 1904, por razón de actos de tenencia clandestina de artículos de primera necesidad, quedarán desde luego terminados, debiendo los Juzgados y Tribunales en que radiquen devolver los expedientes respectivos á los Delegados de Hacienda de quienes los recibieron.

Art. 3.º Recibidos dichos expedientes en las Delegaciones de Hacienda, volverán á someterse al conocimiento de las Juntas administrativas que en ellos hubieren entendido, las cuales procederán á su revisión acomodándose á las siguientes normas:

a) Cuando de los hechos que consten en el expediente se deduzca que el particular á quien afecta no cometió otra falta que la de haber omitido la presentación en tiempo y forma de las relaciones de existencias, con arreglo al Real decreto de 7 de Marzo, y conste que las tenía hechas de acuerdo con el de

21 de Diciembre de 1917, se declarará terminado el expediente con absolución del inculpa- do y acuerdo de alzamiento del comiso provisional.

b) En todos los demás casos, las Juntas administrativas, teniendo en cuenta las prescripcio- nes del Real decreto de 21 de Diciem- bre de 1917, dictarán los fallos que juzguen procedentes, exigiendo las responsabilidades é imponiendo las multas que en su articulado se previenen.

Art. 4.º Los expedientes actualmente en trámite serán sometidos en su día á las com- petentes Juntas administrativas, que conoce- rán de ellos con sujeción á las reglas conteni- das en el artículo anterior.

Art. 5.º Quedarán en suspenso hasta que se conozca la resolución que hubieran adopta- do las Juntas administrativas ó en su caso los Tribunales ordinarios, los recursos formula- dos ante el Ministerio de Abastecimientos contra multas gubernativas impuestas á pro- puesta de los Inspectores Delegados, si del expediente instruido resulta que dichas mul- tas se impusieron por la misma infracción contra el Real decreto de 7 de Marzo de 1917, que dió motivo para que del asunto co- nocieran los organismos de referencia. A tal fin se devolverán por el referido Departamen- to ministerial, á las respectivas provincias, todos los recursos en trámite con objeto de que los Gobernadores civiles acompañen á cada uno de ellos copia del acuerdo que so- bre el particular hubiesen dictado las Juntas y Tribunales en cuestión. En aquellos casos en que las Juntas administrativas de Hacia- da, en armonía con lo dispuesto en el artículo 3.º del presente Real decreto, hubieran decla- rado terminado el expediente instruido con absolución del inculpa- do y acuerdo de alza- miento del comiso provisional, serán asimis- mo los interesados declarados exentos de res- ponsabilidad con respecto á las multas guber- nativas que les hubiesen sido impuestas por análoga supuesta infracción del tan repetido Real decreto de 7 de Marzo último.

Art. 6.º Podrán los interesados que así lo deseen, solicitar la condonación de las multas gubernativas que les hubiesen sido impuestas, la cual les será concedida por el Ministerio de Abastecimientos si entiende que así procede, con la condición de que el inculpa- do renuncie expresamente la interposición de todo recurso en vía gubernativa y en la contencio- so-administrativa, contra el acuerdo que im- puso la multa, y dejándose siempre á salvo los derechos del denunciante y del Inspector, que no podrán comprenderse en dicha con- donación.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos diecinueve.—ALFON- SO.—El Presidente del Consejo de Ministros, ANTONIO MAURA Y MONTANER.

(Gaceta del día 28 de Junio.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de la Goberna- ción, de acuerdo con Mi Consejo de Minis- tros,

Vengo en disponer que el Real decreto de 15 de Marzo de 1917, sobre reconoci- miento previo de las hernias, quede reforma- do y ampliado con el siguiente artículo:

Artículo 19. Todo obrero estará obligado á sufrir el reconocimiento médico prescrito en el art. 17. La negativa del mismo á some- terse á este reconocimiento se consignará en el libro especial indicado en el menciona- do artículo, debiendo firmar dicha diligencia el obrero. Cuando éste se opusiera á ser reco- nocido, se hará constar en dicho libro esta oposición, firmando la diligencia, á petición del patrono, dos testigos presenciales de la negativa.

Si el obrero reconocido no estuviera con- forme con la opinión facultativa del médico nombrado por el patrono, podrá nombrar otro por sí para que le reconozca nuevamente, ateniéndose á su resultado cuando coincidan los dos diagnósticos. En el caso de que éstos sean distintos, se estará sin otro recurso á lo que resulte del reconocimiento practicado por un tercer médico que se nombrará á ins- tancia de una de las partes por el Juez de pri- mera instancia del término en que el recono- cimiento se verifique.

La falta del reconocimiento médico del obrero por negativa completa á cualquiera de las formalidades establecidas, dará lugar á la presunción *juris tantum* de que éste padecía con anterioridad una hernia ó reunía condi- ciones orgánicas constituyentes de una pre- disposición á la misma.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil novecientos diecinueve.—ALFON- SO.—El Ministro de la Gobernación, ANTO- NIO GOICOECHEA.

(Gaceta del día 22 de Junio)

A propuesta del Ministro de la Goberna- ción y de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad, en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

El artículo 48 del vigente Reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874 se entenderá redactado en esta forma: «Los Médicos directores de baños percibirán de cada bañista que les consulte sus dolencias para prescribirles la forma y cantidad en que deben hacer uso de las aguas, la remuneración que el enfermo tenga por conveniente no bajando de dos pesetas cin- cuenta céntimos. Y percibirán, además, siete pesetas cincuenta céntimos, también de cada bañista, por derechos de expedición de la pa- peleta á que se refiere la regla quinta del ar- tículo 57 de este Reglamento.»

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—

El Ministro de la Gobernación, ANTONIO GOICOECHEA.

(Gaceta del día 21 de Junio.)

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La transformación que ha de operarse en el régimen de distribución de co- rrespondencia á domicilio, por la aplicación del Real decreto de 18 del pasado mes de Mar- zo, exige, por parte de la Administración y por cuantas entidades y corporaciones han de prestarla su concurso, períodos de prepa- ración, indispensables, sobre todo en las grandes poblaciones, si el éxito ha de acom- pañar á tan importante reforma.

A tal fin se encamina la Real orden de 12 de Abril último prorrogando la efectividad de aquella soberana disposición, y al subsistir las causas que la inspiraron, altas considera- ciones de prudencia aconsejan un nuevo aplazamiento hasta que, contando con los ele- mentos necesarios, permita asegurar en el decretado cambio de sistema la normaliza- ción en los servicios á que afecta; en su con- secuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el reparto de la corresponden- cia á domicilio se siga verificando lo mismo que en la actualidad, quedando temporalmen- te en suspenso el mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. á los debi- dos efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1919.—GOICOECHEA.

(Gaceta del día 26 de Junio.)

Habiendo surgido dudas acerca de la in- terpretación que debía darse á la Real orden de 23 del corriente sobre sumisión á la censu- ra previa de las reseñas y resúmenes de las sesiones parlamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dispo- ner que dicha Real orden se interprete en el sentido de que en ningún caso haya obliga- ción de someter á la censura previa tales re- señas y resúmenes, sin perjuicio del empleo por las autoridades de los medios ordinarios que autorizan las leyes vigentes en el caso de que tales informaciones no ajustándose á la verdad, contuvieran algo delictivo.

De Real orden lo digo á V. S. para su co- nocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1919.—GOICOECHEA.—Señor Director gene- ral de Seguridad y Gobernadores civiles de provincias.

(Gaceta del día 27 de Junio.)

### REAL ORDEN CIRCULAR

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dis- poner:

Primero. Que á partir del 1.º de Julio pró- ximo, y mientras razones de orden público no aconsejen otra cosa, se abstenga V. S. de ejercitar las facultades que, para la censura de la Prensa periódica, le confieren la ley de

Orden público y el Real decreto de 24 de Marzo último.

Segundo. Que en virtud de lo dispuesto en el número anterior, los periódicos queden en adelante, y mientras dure la vigencia de esta disposición, dispensados de presentar á la censura los originales ó galeradas de sus escritos; y

Tercero. Que esta disposición no tenga efecto en donde existiera declarado el estado de guerra.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1919.—GOICOECHA.—Señor Director general de Seguridad y señores Gobernadores civiles de provincias.

(Gaceta del día 1.º de Julio)

**SECCION DE OBRAS PUBLICAS.**

**Conservación y reparación de carreteras.**

En cumplimiento de lo que previene el apartado 9.º de la Real orden de 9 de Junio último, se hace público por medio de este anuncio, que las 114.000 pesetas que han correspondido á esta provincia, para reparación de carreteras, se reparte en la forma siguiente:

	Pesetas.
Cidones al Valle de Regumiel.....	26.000
San Esteban de Gormaz al confín de la provincia.....	21.500
Valladolid á Soria, sección 1.ª.....	15.500
Burgo de Osma á San Leonardo....	24.500
Tarazona á Francia, sección 2.ª.....	13.300
Soria á Calatayud.....	13.200
<b>Total.....</b>	<b>114.000</b>

En esta provincia no se ha concedido para el servicio de reparación de carreteras auxilio ninguno.

Soria 2 de Junio de 1919.—El Ingeniero Jefe, Javier Olazábal.

**OCTAVA INSPECCION DE MONTES**

**DISTRITO FORESTAL DE SORIA**

**Subastas**

Desaparecidas las causas que motivaron la suspensión de una subasta anunciada en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 51, correspondiente al día 28 de Abril último, he acordado que la celebración de aquélla tenga efecto el día 27 del próximo mes de Julio, á las once de su mañana, en la Alcaldía del pueblo de Vozmediano. En ella se enajenarán por el tipo de tasación de 450 pesetas, 150 estéreos de leña de roble cortados y depositados en el Quinto de la Torrecilla, situado en aquél término municipal.

De la cantidad en que se adjudique el aprovechamiento ingresará el rematante el 10 por 100 en arcas del Tesoro público y la restante en la sucursal de la Caja de depósitos de esta provincia á reserva de lo que resulte del expediente de deslinde del monte Moncayo, que se tramita, entregándose en su día á la entidad que corresponda.

Para la celebración de la subasta regirá el pliego de condiciones insertado en el Boletín ofi-

cial de esta provincia, correspondiente al día 19 de Septiembre de 1917.

El rematante viene obligado á ingresar en la Habilitación del Distrito forestal de Soria el presupuesto de indemnizaciones ajustado á la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Soria 23 de Junio de 1919.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel M. de Pisón.

A propuesta del Distrito forestal de Soria, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 31 del próximo mes de Julio, á las once de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Abejar, de la subasta para la enajenación de 948 maderas de pino, con un volumen de 74'500 metros cúbicos, procedentes de pinos tronchados y derribados por los vientos, y recogidos á depósito en el pueblo mencionado, por el tipo de tasación de 2.235 pesetas.

Para la celebración de la subasta regirá el pliego de condiciones insertado en el Boletín oficial de la provincia de Soria, correspondiente al día 28 de de Septiembre de 1917.

El rematante viene obligado á ingresar en la Habilitación del Distrito forestal de Soria el presupuesto de indemnizaciones ajustado á la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Madrid 26 de Junio de 1919.—El Inspector, Campo.

ESTADO de las maderas existentes en depósito, en el municipal de Abejar, á que se refiere el precedente anuncio de subasta.

Clase de las maderas.	Número.....	DIMENSIONES		Volumen. — Metros cúbicos.	Valor..... Pesetas.
		Longitud Metros.	Diámetro Con- tímetros.		
Tajones de 9 pies.	246	2'50	15 á 50	74'500	2.235
Id. de 7 id.....	200	2'00	15 á 45		
Machones.....	250	5'00	12 á 17	74'500	2.235
Catorzales.....	158	4'00	10 á 15		
Cábríos.....	94	4'00	8 á 12		
<b>Totales.....</b>	<b>948</b>				

OBSERVACIONES

Las maderas son procedentes del monte Pinar, número 119 de árboles desarraigados y tronchados en el mismo.

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

**Circular.**

En circular techa 14 de Diciembre de 1918, publicada en el Boletín oficial del día 18, se ordenó á los Sres. Alcaldes remitieran

á esta Administración, en el mes de Enero último, copias literales certificadas de sus presupuestos de gastos para el año actual.

Esto no obstante, son muchos los pueblos que aun no han cumplimentado dicho servicio, y siendo urgentísimo realizarlo, se advierte á los Alcaldes morosos, que si no lo efectúan en el improrrogable plazo de quinto día, se les exigirá la responsabilidad que determina el art. 19 de la Instrucción del Impuesto sobre pagos del Estado, provinciales y municipales de 10 de Agosto de 1893.

Soria 25 de Junio de 1919.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Ricardo Miguel.

**Juzgados de primera Instancia.**

**SORIA**

Dr. D. Gabriel Cayón Duomarco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por D. Raimundo Rojas Torres, mayor de edad, casado, carpintero, de esta vecindad, se ha promovido ante este Juzgado expediente encaminado á inscribir á su favor en el Registro de la Propiedad el derecho dominical sobre la siguiente finca urbana:

Una casa en esta capital y plazuela del Carmen ó calle de la Doctrina, señalada con el número tres, constando de un piso y planta baja; que linda por derecha con casa de Manuel N. Campitos, hoy Florencia Marin; izquierda, el trinquete ó juego de pelota, propiedad de D.ª Marta Valero, hoy sus herederos; por la espalda, otra casa de Valentín Bujarrabal, hoy los herederos de Cipriano Lafuente, y al frente, calle de su situación.

Dicha finca la adquirió el solicitante por compra privada, hecha en veintidós de Febrero último á D. Gregorio Valero Casado, de esta vecindad, quien á la vez la poseía desde Abril de mil novecientos nueve en que la compró á D. Mariano de Pablo Lopez.

De la certificación del Registro aparece gravada con la carga de 36 reales anuales que se pagan á la Nación, y además con una hipoteca de reales vellón tres mil, en favor de D. José Braulio Conde.

En su virtud, se convoca por primera vez á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada ó que puedan tener en la finca algún derecho real, á fin de que en termino de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho.

Dado en Soria á veinte de Junio de mil novecientos diecinueve.—Dr. Gabriel Cayón.—Ante mí, Gabriel Rodriguez.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Victoriano Sanchez de Toledo y Artacho, de sesenta y dos años, hijo de Pablo y Angeles, natural de Sepúlveda (Segovia), soltero, Administrador que fué en Bilbao de Rentas Arrendadas de las provincias Vascongadas, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en termino de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de ampliarle su declaración en causa que se le sigue sobre defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á las autoridades

Soria 18 de Junio de 1919.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Esponera.

y agentes de la policia judicial, procedan a la busca, captura y conduccion a las carceles de esta ciudad a disposicion de este Juzgado.

Soria veinticuatro de Junio de mil novecientos diecinueve.—El Juez de instruccion, Dr. Gabriel Cayón.

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA**

**Conclusion.**

Relacion de los Presidentes y Adjuntos y de los suplentes de unos y otros, nombrados para constituir las Mesas electorales de las Secciones que se diran, en las proximas elecciones de Diputados provinciales, segun los datos facilitados por las respectivas Juntas municipales; relacion que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular fecha 10 de Abril de 1910, de la Excm. Junta Central.

**Distrito electoral de Agreda.**

Seccion unica de Fuentebella.—Presidente, D. Cayo Ortega; suplente, D. Segundo Leon. Adjuntos propietarios: D. Jacinto Marquez y D. Ricardo Marquez; id. suplentes: D. Marcelino Leon y D. Gil Jimenez.

Seccion unica de Devanos.—Presidente, don Natalio Marco Ruiz; suplente, D. Pablo Lapeña Martinez. Adjuntos propietarios: D. Gregorio Madurga Jimenez y D. Hermenegildo Sevillano Casado; id. suplentes: D. Antonio Hernandez Gomez y D. Manuel Benito Peñuelas.

**Distrito electoral del Burgo de Osma.**

Seccion unica de Boos.—Presidente, don Rafael Tejedor Larrad; suplente, D. Nicolas Tejedor Sanz. Adjuntos propietarios: D. Santiago Martin Redondo y D. Juan Martinez Ransanz; id. suplentes: D. Santiago Larrad Muñoz y D. Francisco Jimenez Tejedor.

Seccion unica de Caracena.—Presidente, D. Andres Hernando Casas. Adjuntos propietarios: D. Guillermo Lozano Casas y D. Juan Andres Olalla; id. suplentes: D. Gabriel Martin Osma y D. Angel Arribas Andres.

Seccion unica de Uceró.—Presidente, D. Vicente Miguel Aylagas; suplente, D. Agapito Gonzalo Molinos. Adjuntos propietarios: don Domingo Poza Aylagas y D. Enrique Gomez Aylagas; id. suplentes: D. Francisco Ortega de Pablo y D. Juan Gonzalo Martin.

Seccion unica de Lodares de Osma.—Presidente, D. Toribio Barrancos Marin; suplente, D. Juan Romero Carros. Adjuntos propietarios: D. Liborio Blanca Romero y D. Julian Hidalgo Martinez; id. suplentes: D. Eufrasio Rodriguez Perez y D. Nicolas Sanz Palomar.

Seccion unica de Madruédano.—Presidente, D. Braulio Anton Garcia; suplente, D. Marcos Recacha Muñoz. Adjuntos propietarios: D. Gregorio Susierra Ranz y D. Mariano Tejedor Ransanz; id. suplentes, D. Eusebio Perez Vesperinas y D. Vicente Pacheco Minguez.

Seccion unica de Muriel de la Fuente.—Presidente, D. Mariano Gonzalo Isla; suplente, D. Francisco Anton Nafria. Adjuntos propietarios: D. Hermogenes Anton Delgado y D. Evaristo Ortega Andres; id. suplentes: D. Alejandro Anton Hernandez y D. Teodoro Lafuente Verde.

Seccion unica de Modamio.—Presidente, D. Roman Garcia Lazaro; suplente, D. Teodoro Mozas Muñoz. Adjuntos propietarios: don Juan Mozas Puente y D. Mariano Mozas y Mozas; id. suplentes; D. Francisco Mozas Martinez y D. Casimiro Mozas Bravo.

Seccion unica de Herrera de Soria.—Presi-

dente, D. Florentino Moreno; suplente, D. Decgracias Martinez. Adjuntos propietarios: don Federico Miguel Pascual y D. Felipe Martinez Miguel; id. suplentes: D. Roman Moreno Gomez y D. Angel la Orden Arche.

Seccion unica de Fuentecantales.—Presidente, D. Marciano Garcia Valle; suplente, don Lorenzo Gil de Miguel. Adjuntos propietarios: D. Jose Sanz de Miguel y D. Ignacio de Miguel Garcia; id. suplentes: D. Gregorio Aylagas Garcia y D. Julian Berzosa Berzosa.

Seccion unica de Talveila.—Presidente, D. Dionisio Ibanez Ortega; suplente, D. Melquiades Marina Fernandez. Adjuntos propietarios: D. Victoriano Barrio Marina y D. Ignacio Barrio Peña; id. suplentes: D. Faustino Perez Pascual y D. José Perez Torroba.

Seccion unica de Castillejo de Robledo.—Presidente, D. Julian Cuesta Bartolome; suplente, D. Claudio Martin Bartolome. Adjuntos propietarios: D. Mariano Pascual Miguel y D. Doroteo Ramperez Pastor; id. suplentes: D. Nicolas Sanz Aguayo y D. Celedonio Alcalde de Blas.

Soria 23 de Junio de 1919.—El Presidente interino, I. Maés.

**Ayuntamientos.**

**BRIAS**

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo como matriz y sus anejos Alaló, Abanco y Nograles, distante el que mas cuatro kilometros de buen camino, con la dotacion anual de 385 fanegas de grano, mitad trigo puro y mitad centeno, por beneficencia y asistencia medica a las familias acomodadas de los vecinos del partido, cobradas de éstos por el Sr. Profesor en el mes de Septiembre de cada un año. Los aspirantes que reunan las condiciones que determinan las disposiciones vigentes, dirigiran sus solicitudes a esta Alcaldia, con los méritos y servicios que tengan, todo en debida forma, en el plazo de 25 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, pues será el agraciado el que mejor expediente presente.

Brias 26 de Junio de 1919.—El Alcalde, Ildefonso Soria.

**Altas y Bajas.**

Los contribuyentes que experimenten alteracion en su riqueza rustica, presentaran relaciones de alta y baja en las Secretarias de los Ayuntamientos que a continuacion se expresan, hasta el 20 de Julio actual, para confeccionar el apendice al amillaramiento, base para la distribucion de la riqueza contributiva durante el proximo año de 1920, cuyo documento, asi como el acta general de recuento de ganados, quedaran terminados el dia 31 del mismo, y permaneceran expuestos al publico en dichas oficinas municipales, desde el 1.º al 15 de Agosto siguiente, a los efectos de reclamacion; debiendo acomodar aquellas relaciones a los preceptos reglamentarios, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las alteraciones de la riqueza urbana se admitiran en cualquier época del año.

**Pueblos que se citan.**

Somaén.	Villares de Soria.
Chaorna.	Valderrodilla.
Momblona.	Nolay.
Fuentealmonge.	Rebollar.
Morón de Almazán.	

**REQUISITORIAS.**

Miguel Ruiperez, Pedro de; hijo de Maria-

no y de Manuela, natural de San Leonardo, Ayuntamiento de id., provincia de Soria, de estado soltero, profesion comerciante, de treinta años de edad, residente ultimamente en Rosario de Santa Fé (Buenos Aires), declarado soldado por la Caja de Recluta de Soria núm. 90 para el reemplazo de 1910; tuvo ingreso en caja en 1.º de Agosto de 1918, contra quien se instruye expediente de desercion por faltar a incorporacion de filas; comparecerá en termino de treinta dias, ante el Juez instructor del Servicio de Aeronautica militar, D. Dioclecio Bravo Simon, residente en el aerodromo de Cuatro Vientos (Madrid), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cuatro Vientos 21 de Junio de 1919.—El Teniente Juez instructor, Dioclecio Bravo.

Pinilla Garcia, Luis; hijo de Julian y de Claudia, natural de Almarza (Soria), de estado soltero, profesion comerciante, de 22 años de edad, y cuyas señas personales se desconocen, domiciliado ultimamente en Almarza (Soria), procesado por falta de concentracion a filas; comparecerá en el termino de treinta dias ante el Juez instructor permanente de esta Capitanía general de la 5.ª Región (Zaragoza), D. Matias Escalera Hasperne, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar. Zaragoza 23 de Junio de 1919.—El Comandante Juez instructor, Matias Escalera.

**Anuncios particulares.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MEDINACELI**

D. Adolfo Alonso Colmenares y de Regoyos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

—Por el presente, se anuncia la muerte de doña Pia Ramirez Sanz, natural y vecina de esta villa, ocurrida en la misma el trece de Diciembre del año mil novecientos dieciocho, en estado de viuda de D. Ramon Lopez Hernandez, a los setenta y cinco años de edad, hija de don Justo Ramirez de Miguel y de D.ª Clara Sanz Esteban, vecinos que fueron de esta dicha villa. Y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del termino de treinta dias, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar; haciéndose saber que han concurrido en reclamaciones de la misma y como herederos descendientes mas proximos por consanguinidad, doña Filomena Lucia Clara Ramirez Cuadrón, D. Mariano Ramirez Cuadrón, D.ª Flora Adriana Ramirez de Mingo, D. Antonio Pedro Bernardo Ramirez de Mingo, D. Gonzalo Juan Ramirez de Mingo, D. Miguel Justo Jose Biosca Ramirez, D.ª Josefa Clara Ramona Biosca Ramirez, D.ª Magdalena Francisca Paula Biosca Ramirez, D. Miguel Alberto Justo Biosca Rovira y D. Rafael Juan Jose Biosca Rovira; estos dos dos últimos en representacion de su padre fallecido D. Justo Biosca Ramirez, y éste, como los ocho antes citados, sobrinos de la finada.

Dado en Medinaceli a veintiseis de Junio de mil novecientos diecinueve —Adolfo Alonso Colmenares.—El Secretario, Atanasio Molinero.